

Anexo Único

Manual operativo para el proceso de incorporación de la información al Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional.

Objeto

El presente instrumento tiene como objeto definir el proceso de incorporación de la información al Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional.

El cumplimiento de los Lineamientos¹ y el presente Manual, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) y al INE, a través de las siguientes áreas:

- a) La Dirección del Secretariado (Secretariado);
- b) La Dirección Ejecutiva de Administración (DEA);
- c) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP);
- d) La Dirección Jurídica (DJ);
- e) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE);
- f) La Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), y
- g) La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL).

En ese sentido, en el procedimiento para la incorporación de la información en el sistema, las aludidas áreas seguirán las siguientes reglas:

I. Del registro de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE correspondientes al ámbito local y federal, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y los Tribunales Locales

Consejo General del INE

1. Una vez que el Consejo General apruebe una resolución en la que imponga una sanción económica, se procederá de manera inmediata a realizar lo siguiente:

¹ Lineamientos aprobados mediante el INE/CG61/2017 de fecha 15 de marzo de 2017.

- a) El Secretariado deberá registrar en el sistema la información relativa al número de resolución y fecha de emisión.
- b) Tratándose de los partidos políticos nacionales, el Secretariado deberá registrar la fecha de la notificación automática de la resolución, en los casos en los que opere la misma.

Asimismo, una vez que cuente con los datos relativos a la notificación de las resoluciones que fueron objeto de engrose registrará el número de oficio y fecha de notificación.

- c) En atención al tipo de sanción y sujeto sancionado de que se trate en cada resolución, el Secretariado remitirá copia de la resolución firmada, vía correo electrónico, a la UTVOPL, UTF y UTCE, a fin de que realicen el seguimiento correspondiente.
- d) El Secretariado registrará, la fecha de envío de la resolución indicada en el inciso anterior al área correspondiente.
- e) Una vez que la UTF recibe copia de la resolución firmada deberá registrar en el sistema la información relativa al número de expediente, autoridad sancionadora, partido político, nombre o denominación de los sujetos sancionados precisando el ámbito local o federal, monto de cada una de las sanciones, punto resolutivo que contiene la sanción correspondiente, el numeral y/o inciso de la sanción impuesta, las conclusiones sancionatorias y, tratándose de reducciones de ministraciones, el tiempo y porcentaje de reducción que se ordene en la resolución para cada sanción.
- f) Una vez que la UTCE recibe copia de la resolución firmada deberá registrar en el sistema la información relativa al número de expediente, autoridad sancionadora, partido político, nombre o denominación de los sujetos sancionados, monto de cada una de las sanciones, punto resolutivo que contiene la sanción correspondiente, el numeral y/o inciso de la sanción impuesta.
- g) Será responsabilidad de la UTF y UTCE verificar que los datos que se encuentren capturados en el sistema respecto de los acuerdos y resoluciones de sus respectivas competencias estén correctos.

Sala Regional Especializada

2. Una vez que la Sala Regional Especializada dicte sentencia en un procedimiento especial sancionador imponiendo sanción económica, la notifique a la UTCE y a los sujetos sancionados, en el momento que reciba la sentencia la UTCE procederá de inmediato a realizar lo siguiente:

- a) Deberá registrar en el sistema la información relativa al número de sentencia, fecha de emisión, número de expediente, autoridad sancionadora, partido político, nombre o denominación de los sujetos sancionados, monto de cada una de las sanciones, punto resolutive que contiene la sanción correspondiente, el numeral y/o inciso de la sanción impuesta.
- b) Registrará los datos relativos a la práctica de las notificaciones realizadas por la Sala Regional Especializada.
- c) Tratándose de sanciones impuestas a partidos políticos nacionales, remitirá vía correo electrónico copia de la sentencia a la DEPPP, a fin de que realice los cobros correspondientes.
- d) Registrará la fecha de envío de la sentencia indicada en el inciso anterior.

Salas del TEPJF o los Tribunales Locales

3. En cuanto a las sentencias emitidas por el resto de las Salas del TEPJF o los Tribunales Locales, en las que imponen una sanción como medida de apremio a los partidos políticos nacionales, una vez que se notifiquen a la DJ, la Subdirección de Seguimiento de inmediato procederá a lo siguiente:

- a) Registrará en el sistema la información relativa al número de sentencia, fecha de emisión, autoridad sancionadora, partido político sancionado, monto de cada una de las sanciones, punto resolutive que contiene la sanción correspondiente, el numeral y/o inciso de la sanción impuesta.
- b) Remitirá vía correo electrónico copia de la sentencia a la DEPPP, a fin de que realice el cobro correspondiente.

- c) Registrará la fecha de envío de la sentencia indicada en el inciso anterior.

II. Del seguimiento, ejecución y destino de las sanciones en el ámbito local

1. En cuanto al seguimiento de las sanciones impuestas por el Consejo General en materia de fiscalización en el ámbito local, se observarán las siguientes reglas:

- a) Una vez que la UTVOPL recibe copia de la resolución firmada, dentro de las 24 horas siguientes, deberá remitirla vía correo electrónico al OPLE que corresponda, con independencia de que se ordene su envío físico, debiendo obtener el acuse de recibo respectivo en ambos casos.
- b) El OPLE notificará dentro de las 24 horas siguientes a los sujetos obligados, salvo que por la urgencia del caso deba hacerlo en menor tiempo. Dentro del mismo plazo deberá remitir la constancia de notificación a la UTVOPL.
- c) La UTVOPL, de manera inmediata, registrará y adjuntará en archivo PDF, los datos relativos a la práctica de las notificaciones realizadas por el OPLE, y remitirá las constancias recibidas al área que corresponda para que ésta las agregue al expediente respectivo.
- d) La Subdirección de Seguimiento de la DJ, con base en los registros de notificación, deberá capturar la presentación o no de medio de impugnación, una vez que concluya el plazo establecido para ello en la Ley de Medios, para lo cual deberá registrar, en su caso, los datos del sujeto que interpone el medio de impugnación, identificar cada una de las conclusiones sancionatorias objeto de impugnación, así como cada una de las sanciones impugnadas. En el caso en que se presente un nuevo medio de impugnación, la Subdirección de Seguimiento deberá dar seguimiento al mismo hasta que concluya la cadena impugnativa y capturar el sentido en el que se resuelva, así como los efectos.
- e) El OPLE, con base en los registros generados por la Subdirección de Seguimiento de la DJ, conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que la sanción se encuentre firme, el OPLE realizará el procedimiento de ejecución correspondiente, establecido en el lineamiento Sexto, apartado B de los Lineamientos aprobados en el acuerdo INE/CG61/2017.

- f) En el caso de que el sentido de la impugnación sea revocar o modificar para efectos de que se emita una nueva resolución o acuerdo, la UTF procederá a realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado y, una vez que el Consejo General apruebe el acuerdo o resolución mediante la cual se acate lo ordenado por el órgano jurisdiccional, de manera inmediata, el Secretariado y la UTF capturarán los datos que les correspondan relativos al acatamiento y, si el acuerdo o resolución dictada implica sanciones económicas, se realizará el procedimiento detallado en la fracción I, numeral 1, incisos del a) al e) del presente apartado. La nueva resolución emitida deberá registrarse vinculada con aquella que le dio origen.

Con base en tales registros, la UTVOPL, la Subdirección de Seguimiento de la DJ y el OPLE procederán, en lo que les corresponda, conforme al procedimiento detallado en la presente fracción II, numerales 1 y 2.

2. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las reglas contenidas en Lineamiento Sexto, apartado B de los Lineamientos aprobados en el acuerdo INE/CG61/2017.

3. Los OPLE capturarán en el sistema los datos relativos a las sanciones que hayan impuesto en el ámbito de su competencia a partir del año 2014, misma que deberán actualizar mensualmente.

III. Del seguimiento, ejecución y destino de las sanciones en el ámbito federal

1. En el seguimiento de las sanciones impuestas por el Consejo General en materia de fiscalización en el ámbito federal y en procedimientos administrativos sancionadores, las impuestas por la Sala Regional Especializada del TEPJF y, en su momento, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en procedimientos especiales sancionadores, así como las impuestas por las Salas del TEPJF y Tribunales Locales como medidas de apremio o correcciones disciplinarias; se observarán las siguientes reglas:

- a) Una vez que la UTF o la UTCE reciben copia de las resoluciones del Consejo General que les correspondan, notificarán en el plazo establecido

en la legislación aplicable y, en caso de que no exista normatividad aplicable, dentro de las 24 horas siguientes, a los sujetos obligados distintos de los partidos políticos nacionales, salvo que por la urgencia del caso deban hacerlo en menor tiempo, y de manera inmediata, registrarán y adjuntarán en el sistema en archivo PDF, los datos relativos a la práctica de las notificaciones realizadas.

En el caso de las sanciones en materia de fiscalización que se impongan a aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección federal, pero con residencia en el interior de la República, la respectiva notificación se llevará a cabo mediante el procedimiento contemplado en la fracción II, numeral 1, incisos a) al c). Para lo cual la UTF deberá realizar lo conducente a fin de hacer del conocimiento a la UTVOPL las sanciones que se ubiquen en esta hipótesis.

- b) La Subdirección de Seguimiento de la DJ y la UTCE (por lo que hace a las sanciones impuestas por la Sala Regional Especializada) deberán capturar la información relativa a la presentación o no de los medios de impugnación promovidos en contra de las resoluciones o sentencias que les correspondan, una vez que concluya el plazo establecido para ello en la Ley de Medios; para lo cual deberán registrar los datos del sujeto que interpone el medio de impugnación, identificar cada una de las sanciones impugnadas y, tratándose de resoluciones en materia de fiscalización, se deberán identificar cada una de las conclusiones sancionatorias objeto de impugnación. En el caso en que se presente un nuevo medio de impugnación, deberán dar seguimiento al mismo hasta que concluya la cadena impugnativa y, capturar el sentido en el que se resuelva, así como los efectos.
- c) La DEPPP, con base en los registros generados por la Subdirección de Seguimiento de la DJ y la UTCE (por lo que hace a las sanciones impuestas por la Sala Regional Especializada), conocerá el estado procesal de la resolución o la sentencia por lo que hace a los partidos políticos nacionales y emitirá el reporte del apartado correspondiente del sistema con corte al día 15 de cada mes, para proceder a ejecutar la sanción.

- d) La UTF y la UTCE, con base en los registros capturados en el sistema por la Subdirección de Seguimiento de la DJ y la propia UTCE (por lo que hace a las sanciones impuestas por la Sala Regional Especializada), conocerán el estado procesal de las resoluciones y sentencias que les correspondan por lo que hace a los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y, en su caso, a las personas físicas y morales.
- e) En el caso de que el sentido de la impugnación sea revocar o modificar para efectos, la UTF y la UTCE procederán a realizar las gestiones que les competan para el cumplimiento de lo ordenado y, una vez que se apruebe el acuerdo, resolución o sentencia mediante la cual se acate lo ordenado por el órgano jurisdiccional, de manera inmediata, el Secretariado, la UTF y la UTCE capturarán los datos que les corresponda relativos al acatamiento y si el acuerdo, resolución o sentencia dictadas implican sanciones económicas, se realizará el procedimiento detallado en la fracción I, numerales 1 y 2. La nueva resolución o sentencia emitida deberá registrarse vinculada con aquella que le dio origen.

En base a tales registros, la UTF, la UTCE, la DEPPP, la DEA y la Subdirección de Seguimiento de la DJ procederán, en lo que les corresponda, conforme al procedimiento detallado en la fracción III, numerales 1, 2 y 3 del presente apartado.

2. En la ejecución de este tipo de sanciones se atenderán las siguientes reglas:

Tratándose de partidos políticos nacionales

- a) Una vez que esté firme la sanción, por lo que hace a los partidos políticos nacionales, a partir del mes siguiente, la DEPPP realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda. Para ello, girará oficio a la DEA en el que indique el monto de la sanción que se deberá deducir del financiamiento del partido. La DEPPP deberá registrar mensualmente esta información.
- b) Una vez realizada la deducción, con corte al último día hábil de cada mes, la DEA deberá registrar el monto que va a depositar por concepto de este tipo de deducciones a la Tesorería de la Federación, así como los datos de identificación del pago. Además, dentro del plazo de 5 días hábiles,

contados a partir de que el entero a la Tesorería de la Federación se haya efectuado, girará oficio al CONACyT para informarle el monto que tiene a favor y le remitirá el Recibo de Pago de Contribuciones Federales emitido por la Tesorería de la Federación. También deberá registrar mensualmente esta información.

Tratándose de sujetos distintos de los partidos políticos nacionales

- a) Por lo que hace a los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y, en su caso, a las personas físicas y morales, la UTF y la UTCE esperarán 15 días hábiles para que realicen el pago de la sanción de forma voluntaria. Para lo cual pondrán a disposición de dichos sujetos el formato físico y electrónico de la hoja de ayuda pre-llenada para realizar el pago a través del esquema electrónico e5cinco.
- b) Con corte a cada mes, la DEA verificará en el sistema de pago electrónico denominado esquema e5cinco, si los sujetos obligados realizaron el pago voluntario; en caso de que corrobore la existencia de pagos, generará la constancia respectiva y la remitirá al CONACyT dentro de los 5 días hábiles siguientes. También deberá realizar el registro en el sistema de esta información.
- c) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y, en su caso, las personas físicas y morales incumplan con el pago voluntario de la sanción, la Subdirección de Seguimiento de la DJ procederá a solicitar el cobro coactivo hasta su conclusión. Dicha información la deberá registrar en el sistema, de manera inmediata.

Para lo anterior, la Subdirección de Seguimiento de la DJ solicitará a la UTF y la UTCE, le remitan el expediente integrado con las constancias requeridas por la autoridad hacendaria y el oficio de remesa debidamente requisitado.

Dichos expedientes deberán estar integrados con la siguiente documentación en copia certificada:

1. La que contenga el o los domicilios, RFC y CURP del deudor, y en su caso, deberá incluirse la de su representante legal o apoderado.
2. De la resolución, dictamen o sentencia en la que se imponga la multa y que se encuentre firme.
3. Del citatorio, cédula y oficio de la notificación de la resolución, dictamen o sentencia, en su caso, de la razón de publicación y retiro de estrados, cuando la notificación se realice por esta vía.
4. De las resoluciones de los medios de impugnación promovidos, que hubiesen confirmado o dejado firme el fallo impugnado.

El expediente y oficio de remesa deben cumplir con los formatos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con los requisitos establecidos en la Miscelánea Fiscal vigente, tales como:

Identificación y ubicación

- Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal.
- Clave del RFC del deudor, con homoclave, así como su CURP, en el caso de personas físicas; en el supuesto de que no se cuente con el RFC se solicitará al SAT.
- Domicilio completo del deudor, el cual incluirá calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, municipio o delegación política, entidad federativa, según se trate.

Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en caso de estimarlo pertinente los proporcionará a las autoridades del SAT o de las entidades federativas, según corresponda.

Determinación del crédito fiscal

- Autoridad que determina el crédito fiscal.
- Dictamen, resolución o sentencia que ordena el crédito fiscal; con firma autógrafa del funcionario que lo emitió.
- Número y fecha del dictamen, resolución o sentencia determinante del crédito fiscal.
- Conceptos por los que se originó el crédito fiscal.
- Importe del crédito fiscal. Tratándose de sanciones o remanentes determinados en UMA's (Unidad de Medida de Actualización), en salarios mínimos o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar, además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la Ley que establezca las sanciones y remanentes.
- Fecha en que debió cubrirse el pago. No aplica para sanciones.
- Fecha de caducidad o vencimiento legal.
- El fundamento y motivación del crédito determinado.
- Datos de las constancias de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal.
- Especificar en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, el destino específico cuando se trate de multas o remanentes administrativos no fiscales con un destino específico o participables con terceros, y se trate de multas o remanentes determinados por autoridades administrativas no fiscales.

En caso de que los expedientes que se hayan enviado a la Subdirección de Seguimiento de la DJ para cobro coactivo presenten inconsistencias en la información y/o documentación proporcionada, dicha área solicitará a la

UTF o la UTCE, según corresponda, para que subsanen esas inconsistencias en un plazo de 3 días.

La Subdirección de Seguimiento de la DJ informará a la Secretaría Ejecutiva respecto de los expedientes que no sean remitidos dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a que la UTF y/o la UTCE hayan verificado que los sujetos obligados no realizaron el pago de la sanción de forma voluntaria, o de aquellos en los que no se subsane la información o documentación faltante.

- d) En caso de que los sujetos obligados no realicen el pago voluntario, la DEA enviará a la Subdirección de Seguimiento de la DJ y a la UTCE, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, una relación que contenga los datos respectivos para que se proceda conforme al inciso c) anterior. Dicha subdirección, de manera inmediata, deberá realizar el registro de esta información en el sistema.
- e) Si el SAT lleva a cabo el cobro coactivo, la Subdirección de Seguimiento de la DJ verificará la información que ha quedado depositada en el espacio colaborativo denominado “Intercambio de Información A.E.-SAT” con corte a cada mes.
- f) Dentro de los 5 días hábiles de cada mes, en caso de que se corrobore la existencia de pagos, la Subdirección de Seguimiento de la DJ remitirá a la DEA la información de los pagos para su revisión y ésta determine si los cobros corresponden al CONACyT.
- g) En este último caso, la DEA solicitará al SAT la certificación por concepto Ley de los créditos fiscales del periodo que corresponda, para, una vez obtenida, enviarla al CONACyT dentro de un plazo de 5 días hábiles, para que inicien las gestiones ante la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su recuperación conforme a la normatividad aplicable.
- h) Para realizar la actividad anterior, la DEA se basará en la información que le proporcione la Subdirección de Seguimiento de la DJ y, de ser necesario, esperará los reportes de cartera de créditos determinados por el INE que el SAT envía periódicamente, a través del oficio dirigido al Secretario Ejecutivo.

3. En el aviso de la ejecución de las sanciones de las Salas del TEPJF y los Tribunales Locales, se atenderán las siguientes reglas:

- a) Respecto de las sanciones impuestas en los procedimientos especiales sancionadores, con base en los registros del sistema, la DEA informará mensualmente su ejecución a la Sala Regional Especializada y deberá realizar de manera inmediata el registro en el sistema de la fecha y el número de oficio por el cual se informó.
- b) Respecto de las sanciones impuestas como medidas de apremio, con base en los registros realizados por la DEPPP, la Subdirección de Seguimiento de la DJ informará la ejecución a las Salas del TEPJF o a los Tribunales Locales y deberá registrar de manera inmediata en el sistema la fecha y el número de oficio por el cual se informó.

IV. Del registro, seguimiento y reintegro de los remanentes no ejercidos o no erogados

1. Una vez que el Consejo General determine los remanentes a reintegrar al INE o al OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 9 del punto de acuerdo primero del Acuerdo INE/CG471/2016, se procederá de inmediato de la siguiente manera:

- a) El Secretariado deberá registrar la información relativa al número de resolución o acuerdo de origen y fecha de emisión.

Asimismo, deberá registrar la fecha de la notificación automática de la resolución o acuerdo, en los casos en los que opere la misma y, una vez que cuente con los datos relativos a la notificación de las resoluciones o acuerdos que fueron objeto de engrose, registrará el número de oficio y fecha de notificación.

- b) El Secretariado remitirá copia de la resolución firmada, vía correo electrónico, a la UTF a fin de que realice el seguimiento señalado a continuación.

Asimismo, registrará la fecha de envío de la referida resolución.

- c) La UTF deberá registrar la información relativa a la autoridad que determina el remanente, nombre o denominación del sujeto obligado, conclusión del dictamen o punto de acuerdo que contiene el remanente, proceso electoral al que corresponde, monto y ejercicio fiscal.
- d) La Subdirección de Seguimiento de la DJ, con base en los registros de notificación, deberá capturar la presentación o no de medio de impugnación, una vez que concluya el plazo establecido para ello en la Ley de Medios, para lo cual deberá registrar los datos del sujeto que interpone el medio de impugnación e identificar la conclusión del dictamen o punto de acuerdo que contiene el remanente objeto de impugnación. En el caso en que se presente un nuevo medio de impugnación, dicha subdirección deberá dar seguimiento al mismo hasta que concluya la cadena impugnativa y capturar el sentido en el que se resuelva, así como los efectos.
- e) En el caso de que el sentido de la impugnación sea revocar o modificar para efectos de que se emita una nueva resolución o acuerdo, la UTF procederá a realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado y, una vez que el Consejo General apruebe el acuerdo o resolución que acate lo ordenado por el órgano jurisdiccional, de manera inmediata, el Secretariado y la UTF capturarán los datos que les correspondan relativos al acatamiento y, si el acuerdo o resolución dictada implica remanente, se realizará el procedimiento detallado en la fracción IV, numeral 1, del presente apartado. La nueva resolución emitida deberá registrarse vinculada con aquella que le dio origen.

Con base en tales registros, la UTF, la Subdirección de Seguimiento de la DJ, la DEA, la UTVOPL y el OPLE procederán, en lo que les corresponda, conforme al procedimiento detallado en la presente fracción IV, numerales 1 al 6.

2. Posteriormente, para el ámbito local, dentro de los 5 días hábiles siguientes, la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones o acuerdos, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados a la UTVOPL, para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del Acuerdo INE/CG471/2016.

3. Para el ámbito federal, dentro de los 5 días hábiles siguientes, la UTF dará aviso a la DEA respecto de los dictámenes, resoluciones o acuerdos, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en términos del artículo 12 del punto de acuerdo primero del Acuerdo INE/CG471/2016.

4. El reintegro de los remanentes por parte de los sujetos obligados se realizará en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del punto de acuerdo primero del Acuerdo INE/CG471/2016.

5. En el ámbito local, el OPLE será el encargado del seguimiento del reintegro que los sujetos obligados realicen y registrará en el sistema la información correspondiente.

6. En el ámbito federal, la DEA será la encargada del seguimiento del reintegro que realicen los sujetos obligados y registrará en el sistema la información correspondiente.

V. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos

1. Cuando el INE identifique que los sujetos obligados no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos por el acuerdo INE/CG471/2016, la UTF iniciará un procedimiento sancionador en materia de fiscalización en el que respetará el derecho de audiencia, con la finalidad de determinar la sanción que se debe imponer por dicho incumplimiento.

- a) Una vez que se emita la resolución correspondiente el Secretariado deberá registrar de manera inmediata la información relativa al número de resolución o acuerdo de origen y fecha de emisión.

Asimismo, deberá registrar la fecha de la notificación automática de la resolución o acuerdo, en los casos en los que opere la misma y, una vez que cuente con los datos relativos a la notificación de las resoluciones o acuerdos que fueron objeto de engrose, registrará el número de oficio y fecha de notificación.

- b) El Secretariado remitirá inmediatamente copia de la resolución firmada, vía correo electrónico, a la UTF a fin de que realice el seguimiento señalado a continuación.

Asimismo, registrará de manera inmediata, la fecha de envío de la referida resolución.

- c) La UTF deberá registrar de manera inmediata el resultado de dicho procedimiento, así como el número de expediente del procedimiento, la fecha de inicio y el monto de la sanción decretada.
- d) La Subdirección de Seguimiento de la DJ, con base en los registros de notificación, deberá capturar la presentación o no de medio de impugnación, una vez que concluya el plazo establecido para ello en la Ley de Medios, para lo cual deberá registrar los datos del sujeto que interpone el medio de impugnación, identificar la sanción impugnada y la conclusión sancionatoria objeto de impugnación. En el caso en que se presente un nuevo medio de impugnación, dicha subdirección deberá dar seguimiento al mismo hasta que concluya la cadena impugnativa y capturar el sentido en el que se resuelva, así como los efectos.
- e) En el caso de que el sentido de la impugnación sea revocar o modificar para efectos de que se emita una nueva resolución o acuerdo, la UTF procederá a realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado y, una vez que el Consejo General apruebe el acuerdo o resolución mediante la cual se acate lo ordenado por el órgano jurisdiccional, de manera inmediata, el Secretariado y la UTF capturarán los datos que les correspondan relativos al acatamiento y, si el acuerdo o resolución dictada implica sanción económica, se realizará el procedimiento detallado en la fracción V, numeral 1, del presente apartado. La nueva resolución emitida deberá registrarse vinculada con aquella que le dio origen.

2. En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el

remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la fórmula establecida en el acuerdo INE/CG61/2017.

a) Tratándose de partidos políticos

1. Cuando el INE o el OPLE, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el sistema que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este acuerdo, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones.

2. En el ámbito federal, la DEPPP realizará las retenciones a los partidos políticos nacionales, a través del oficio de ministración mensual solicitará a la DEA la deducción por concepto de retención de los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos. Las direcciones ejecutivas, de manera inmediata, deberán registrar en el sistema la información que les corresponda.

3. Tratándose de partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, el OPLE procederá a realizar la retención correspondiente. Esta información deberá ser capturada por el OPLE de manera inmediata.

4. En caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el INE o el OPLE según corresponda, deberán aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.

5. Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:

- a) El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su

financiamiento por actividades ordinarias. La DEPPP deberá registrar, de manera inmediata, dicha información.

- b) La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional. La DEPPP deberá registrar, de manera inmediata, dicha información.
- c) La DEA realizará el reintegro a la tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña. La DEA deberá registrar, de manera inmediata, dicha información.

6. El procedimiento señalado en el numeral anterior se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local, no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local.

b) Respecto de sujetos distintos de los partidos políticos

1. Cuando el INE o el OPLE, según corresponda, identifiquen en el sistema que los candidatos independientes no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos, el adeudo será clasificado como un crédito fiscal.

En el caso de los remanentes en el ámbito federal, la Subdirección de Seguimiento de la DJ procederá a solicitar el cobro coactivo hasta su conclusión. Dicha subdirección deberá registrar dicha información en el sistema de manera inmediata.

Para lo anterior, la Subdirección de Seguimiento de la DJ solicitará a la UTF le remita dentro de un plazo de 5 días hábiles los expedientes integrado con las constancias requeridas por la autoridad hacendaria y el oficio de remesa debidamente requisitado.

Dichos expedientes deberán estar integrados con la siguiente documentación en copia certificada:

- 1. La que contenga el o los domicilios, RFC y CURP del deudor, y en su caso, deberá incluirse la de su representante legal o apoderado.
- 2. De la resolución, dictamen o sentencia en la que se imponga la multa y que se encuentre firme.

3. Del citatorio, cédula y oficio de la notificación de la resolución, dictamen o sentencia, en su caso, de la razón de publicación y retiro de estrados, cuando la notificación se realice por esta vía.
4. De las resoluciones de los medios de impugnación promovidos, que hubiesen confirmado o dejado firme el fallo impugnado.

El expediente y oficio de remesa deben cumplir con los formatos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con los requisitos establecidos en la Miscelánea Fiscal vigente, tales como:

Identificación y ubicación

- Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal.
- Clave del RFC del deudor, con homoclave, así como su CURP, en el caso de personas físicas; en el supuesto de que no se cuente con el RFC se solicitará al SAT.
- Domicilio completo del deudor, el cual incluirá calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, municipio o delegación política, entidad federativa, según se trate.

Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en caso de estimarlo pertinente los proporcionará a las autoridades del SAT o de las entidades federativas, según corresponda.

Determinación del crédito fiscal

- Autoridad que determina el crédito fiscal.
- Dictamen, resolución o sentencia que ordena el crédito fiscal; con firma autógrafa del funcionario que lo emitió.

- Número y fecha del dictamen, resolución o sentencia determinante del crédito fiscal.
- Conceptos por los que se originó el crédito fiscal.
- Importe del crédito fiscal. Tratándose de sanciones o remanentes determinados en UMA's (Unidad de Medida de Actualización), en salarios mínimos o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar, además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la Ley que establezca las sanciones y remanentes.
- Fecha en que debió cubrirse el pago. No aplica para sanciones.
- Fecha de caducidad o vencimiento legal.
- El fundamento y motivación del crédito determinado.
- Datos de las constancias de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal.
- Especificar en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, el destino específico cuando se trate de multas o remanentes administrativos no fiscales con un destino específico o participables con terceros, y se trate de multas o remanentes determinados por autoridades administrativas no fiscales.

En caso de que los expedientes que le haya enviado a la Subdirección de Seguimiento de la DJ para cobro coactivo presenten inconsistencias en la información y/o documentación proporcionada, dicha subdirección solicitará a la UTF subsane esas inconsistencias en un plazo de 3 días.

La Subdirección de Seguimiento de la DJ informará a la Secretaría Ejecutiva respecto de los expedientes que no sean remitidos dentro de los plazos establecidos al efecto.

En caso de los remanentes en el ámbito local, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la entidad federativa de que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro coactivo hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el sistema.

c) En todos los casos:

1. Tratándose de recursos del ámbito local, una vez retenidos los remanentes no reintegrados, el OPLE deberá rendir, de forma mensual, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, un informe detallado a la Secretaría Ejecutiva del INE, respecto de las retenciones realizadas. La UTVOPL deberá registrar dicha información en el sistema.

VI. Del destino de los remanentes retenidos por las autoridades electorales

1. Por regla general, los recursos retenidos a sujetos obligados por las autoridades electorales deberán destinarse a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar en la entidad, según corresponda. La DEA y el OPLE, según corresponda, deberán registrar en el sistema la información que corresponda.

2. Tratándose de partidos políticos nacionales con registro local que no cuenten con financiamiento público ordinario local, el destino de los recursos retenidos dependerán del origen del financiamiento público para gastos de campaña.

Para mejor referencia, las anteriores actividades se reflejan en los diagramas de los procesos del registro, seguimiento y ejecución cobro de las sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como del registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; los cuales se acompañan al presente acuerdo como Anexo.

Por otra parte, en tanto no exista el sistema, la UTF remitirá a la Subdirección de Seguimiento de la DJ la actualización mensual de la información relativa a las sanciones en materia de fiscalización dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, a efecto de que, a través de la UTVOPL la remita a los OPLE para que registren la información que les corresponda en los formatos Excel proporcionados.